



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-757-2020

**ACTOR: NICOLAS SEBASTIAN MENDOZA
SAVALA.**

ACUSADO: EMILIO ULLOA PÉREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de enero en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 18 de enero del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-757/2020

**ACTOR: NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA
ZAVALA.**

ACUSADO: EMILIO ULLOA PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por el **C.NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, el cual fue recibido en original, en la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de noviembre de 2020, con número de folio de recepción **001663**, en contra del **C.EMILIO ULLOA PÉREZ** por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C.NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, el cual fue recibido en original, en la sede nacional de nuestro instituto político el día 23 de noviembre de 2020, con número de folio de recepción **001663**, en contra del **C.EMILIO ULLOA PÉREZ** por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. - Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 14 de diciembre de 2020. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. el **NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, teniendo un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente al que se le notificó dicho Acuerdo de prevención **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió proporcionar copia de cualquier documento que acreditase como militante, junto con ello debió detallar minuciosamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre lo que verso la mencionada probanza, se le requirió que diera un contacto de la parte acusada con la finalidad de que esta Comisión estuviera en posibilidades de realizar la diligencia de emplazamiento y notificación al imputado conforme a derecho, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió la contestación del escrito en forma, mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 14 de diciembre del 2020 y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Notifíquese al C.NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- I. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

- II. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE ENERO DE 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTES: CNHJ-MEX-758-2020

**ACTOR: NICOLAS SEBASTIAN MENDOZA
SAVALA.**

ACUSADO: EMILIO ULLOA PÉREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de enero en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 18 de enero del 2021.

GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ

SECRETARIA DE PONENCIA 5

CNHJ-MORENA.



Ciudad de México, a 18 de enero de 2021

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-758/2020

**ACTOR: NICOLÁS SEBASTIAN MENDOZA
ZAVALA.**

ACUSADO: EMILIO ULLOA PÉREZ

ASUNTO: Acuerdo de Desechamiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por el **C. NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, el cual fue recibido en original, en la sede nacional de nuestro instituto político el día 17 de noviembre de 2020, con número de folio de recepción **001590**, en contra del **C. EMILIO ULLOA PÉREZ** por presuntas conductas ilícitas y contrarias a los Principios y Estatutos de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue promovido por el **C. NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, mismo que fue recibido con el **folio: 001590** en el órgano jurisdiccional el día 17 de noviembre del 2020 en contra del **C. EMILIO ULLOA PÉREZ**, por supuestas faltas que podrían resultar transgresoras a la normatividad de Morena.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. - Prevención. El escrito de queja referida al no cumplir con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 de nuestro estatuto fue prevenido mediante un acuerdo emitido por esta Comisión Nacional de fecha 14 de diciembre de 2020. Dicho acuerdo fue notificado el mismo día mediante la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto por la parte actora, así como mediante los estrados de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. - De la contestación a la Prevención. el **C. NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA**, teniendo un plazo de 72 horas contadas a partir del día siguiente al que se le notificó dicho Acuerdo de prevención **NO SUBSANÓ** los elementos señalados por esta Comisión Nacional dentro del acuerdo de prevención notificado.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

UNICO. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Aunado a lo anterior esta Comisión Nacional estima que el promovente de la presente queja debió proporcionar copia de cualquier documento que acreditase como militante, junto con ello debió detallar minuciosamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre lo que verso la mencionada probanza, se le requirió que diera un contacto de la parte acusada con la finalidad de que esta Comisión estuviera en posibilidades de realizar la diligencia de emplazamiento y notificación al imputado conforme a derecho, sin embargo, hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no se recibió la contestación del escrito en forma, mediante el cual se subsanaran las deficiencias señaladas en el acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión del estatuto de MORENA y leyes supletorias.

Actualizando con ello lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, el cual a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

Derivado de lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento decretado en Acuerdo de Prevención para el cumplimiento de los requisitos de admisión de fecha 14 de diciembre del 2020 y se **desecha de plano** la queja presentada.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos **ÚNICO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Notifíquese al C.NICOLÁS SEBASTIÁN MENDOZA ZAVALA** el presente acuerdo mediante la dirección de correo electrónico señalada por el mismo para tales efectos, así como por los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- I. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.
- II. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO